Expte.CGR/ Nº 5943 /2021– Miguel Idoyaga Representante Legal San Alfredo S.R.L. – Solicitud de reajuste del costo servicio de empresa San Alfredo SRL.

Asunción, 18 AGO. 2021

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 360

SEÑOR
DR. CAMILO D. BENITEZ ALDANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En fecha 13/08/2021, a través del Memorando CGR/DOC_TW N° 238/2021, obrante fs. 20, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el Expediente CGR/SG N° 5943/21, el cual contiene nota de la empresa San Alfredo S.R.L., de fecha 15/07/21, en la que ésta solicita el reajuste de precio al Contrato N° 08/19 de Servicio de Limpieza, adjudicado por Resolución CGR N° 591/19, en virtud al Decreto N° 5562 de fecha 25/06/21 *"Por el cual se rectifica parcialmente el Decreto N° 5561/2020, "Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores de sector privado",* remitiendo a tal efecto los antecedentes para la verificación y emisión de dictamen jurídico, así como la revisión legal del proyecto de resolución y Adenda respectiva.

En el citado expediente obra el Dictamen DOC N° N° 34 de fecha 12/08/21, el cual señala en su parte conclusiva: *"…ésta Dirección Operativa de Contrataciones sugiere autorizar vía Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución la Adenda N° 01 por el cual se autoriza el reajuste de precios al Contrato N° 08/19 "SERVICIO DE LIMPIEZA" suscripto con la empresa "SAN ALFREDO S.R.L.", por la suma de guaraníes sesenta y un millones setecientos cincuenta y un mil novecientos treinta y uno (G. 61.751.931) como nuevo precio reajustado desde el mes de julio de 2021…".*

Al respecto, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* señala en su Artículo 61.- "*DEL REAJUSTE DE PRECIOS. Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, <u>están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato</u> o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*

<u>El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley</u>".

Abg. MARCELO D. CURUCHELE ABUD.
Jefe de Dpto.
Dirección de Dictámenes y Procedimientos de Asesoría Externa e Institucional
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ABG. MARIA DANIELA BRITOS M.
Directora de Área
DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS DE ASESORÍA EXTERNA E INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Abg. Sergio J. Ortega
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En dicho sentido, de fs. 11 al 13, se observa el Contrato N° 08/2019, suscrito entre esta Institución y la empresa San Alfredo SRL, por el monto de G. 1.371.999.979 (mil trescientos setenta y un mil millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve), con una vigencia de 23 meses contados desde el 25 de noviembre del año 2019, señalando que el vínculo contractual se halla vigente a la fecha.

Asimismo, estipula en su Cláusula *"11. Reajuste de precios. El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:* ***serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de la vigencia de la disposición legal.***

La fórmula a ser aplicada es la siguiente:

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\,\frac{S}{So}\right)$$

Donde:

Po: *precio básico de la oferta a ser reajustado.*

S: *salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de ejecución del servicio.*

So: *salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.*

No se reconocerán reajuste de precios si el contratista se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o la Contratante haya podido constatar fehacientemente que la Contratista se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social. El reajuste sólo será aplicado a solicitud del proveedor". En igual concordancia con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) CGC 17, (s. 05 al 06).

Sobre éste último párrafo, por correo institucional de fecha 11/08/21 la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) en su carácter de Administrador del Contrato, informe sobre la ejecución contractual de la empresa San Alfredo S.R.L., así también sobre la verificación del cumplimiento o no de sus obligaciones con la Seguridad Social. En respuesta, por correo institucional de fecha

Abg. MARCELO D. FURQUIELA ASCI, Jefe de Área, Dirección de Asesoría Externa e Institucional

Abg. DANIELA BRITOS M. Jefe de Área, Dirección de Asesoría Institucional

Abg. Darío J. Ortega T. Director General, Dirección General de Asuntos Jurídicos

12/08/21, la DGAF, informa: *"...hasta el día de la fecha, la firma San Alfredo SRL, cumple con el cronograma de prestación de servicio y hasta el mes de julio del presente ejercicio fiscal, último mes de obligación de pago realizada a dicha empresa, en cuya ocasión remiten los documentos pertinentes que demuestran el pago de la seguridad social a sus empleados, la empresa citada cumplió con dicha obligación".*

Por tanto, habiéndose verificado los antecedentes obrantes en autos y el cumplimiento de las condicionantes para llevar a cabo el reajuste de precios, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende procedente lo sugerido la Dirección Operativa de Contrataciones en su Dictamen N° 34/21, y en dicho sentido proceder al reajuste del precio del Contrato N° 08/19, a ser instrumentado vía resolución de la máxima autoridad institucional y la adenda respectiva al referido contrato, siendo exclusiva responsabilidad de la DOC el cálculo resultante del precio a ser reajustado.

Conviene aclarar que en el caso puntual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se circunscribió a verificar si las consideraciones vertidas por la DOC se han ceñido a los parámetros establecidos en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y demás disposiciones reglamentarias aplicables y concordantes.

Por último, es oportuno aclarar que la formulación de las consideraciones expuestas se limita pura y exclusivamente a la documentación obrante en el expediente.

Es nuestro dictamen.-

Abg. MARCELO D. FURGIUELE
Jefe de Departamento
Departamento de Asesoría Jurídica Institucional

Abg. MARIA DANIELA BRITOS MARTÍNEZ
Directora de Área
Dirección de Dictámenes y Procedimientos de Asesoría Institucional

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Abg. DARIO J. ORTEGA PAREDES
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos